

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 3 de julio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**TRIVIÑO, MARCELA ALEJANDRA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00546-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---**I)** Que el día 07/10/2025 se dictó sentencia definitiva (Mov. I0033), difiriéndose la regulación de honorarios hasta tanto existiera monto base determinado al efecto.

---Mediante providencia de fecha 13/11/2025 se aprobó liquidación practicada por la parte demandada por la suma de \$3.835.645,65.- (Mov. I0035).-

---**II)** Que la parte actora solicita certificación de honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.-

---**III)** Que atento al estado de autos y encontrándose firme la liquidación aprobada, corresponde acceder a lo peticionado.-

---**IV)** Se deja constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8 y ccs.) y Ley 5069 (art. 18, 19 y c.c) y la doctrina del STJRN establecida en autos VI-00470-L-2024 - COLINAMON, MAXIMILIANO GABRIEL C/ STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/ ORDINARIO - QUEJA, en el cual se ratificó que los honorarios no pueden ser fijados por debajo del mínimo legal (art. 9 Ley G 2212), debiendo los jueces respetar los límites arancelarios fijados por la norma; a cuyos argumentos nos remitimos por razones de economía procesal en tanto debe aplicarle de forma obligatoria ([enlace al protocolo web](#)).-

---En igual sentido este Tribunal se ha pronunciado en autos caratulados BA-00600-L-2023 "RUIZ DIAZ, GERONIMO C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ SUMARÍSIMO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA" y en autos BA-00862-L-2022 "TAGLE TORRES, JUAN LUIS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO".-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Regular los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Matías Posca en la suma de \$850.660.- (equivalente a 10 JUS) correspondiendo a la Dra. Oropel Zabaleta Lilén (3 JUS) por su participación en la audiencia del art. 41 de la ley 5631 (Mov. I0026), y al Dr. Luis María Teran Frias letrado de la demandada, en idéntica suma (\$ 850.660).-

--- Tratándose de sumas reguladas conforme los mínimos legales y más allá del resultado del proceso, no cabe establecer porcentuales adicionales por labor procuratoria, ni montos diferenciados para la representación de cada partes.-

---II) Regular los honorarios correspondientes a la perito del CIF Dra. María Eugenia Galeano Liendo en la suma de \$ 340.264.- (equivalente a 4 JUS) y los correspondientes a la perito psicóloga Mora Tochinski Tolchinsky, en la suma de \$ 255.198.- (equivalente a 3 JUS).- Ello, por tratarse de la fijación de honorarios a favor de más de un perito y de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 y 19 de la ley 5069.-

---III) Los honorarios regulados deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.-

---En el caso de las sumas fijadas a favor de la perita medica Dra. Galeano Liendo deberán ser abonados a través del formulario de costas Nro. 008, incluyéndolo a tal efecto en oportunidad de su emisión.-

---IV) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---V) Hágase saber que la presente quedará notificada conforme lo dispuesto por el art. 25 de la ley 5631.-

///ta: Se deja constancia que la presente se publica con el voto de la mayoría y no es suscripta por la Dra. Paolino Alejandra -tercer votante- por encontrarse en uso de licencia y haberse conformado mayoría.San Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2026.-